



UNIVERSIDAD
EL BOSQUE

Facultad de Ciencias Económicas
y Administrativas

**El valor razonable en las entidades, en el grupo número 2
de empresas con aplicación NIIF en Colombia**

Bermúdez Parada, Jenny Carolina

Buitrago Martínez, Nidia Neveyi

Gaitán Garay, Sandra Liliana

Martínez Salazar, Raúl Armando

Quintero González, Mónica Deicy

Facultad De Ciencias Económicas Y Administrativas

Programa De Contaduría Pública

Universidad El Bosque

Opción de grado: diplomado en “NIIF e impuesto de renta en Colombia - tratamiento
diferencial, diferido o restringido”

Director de Proyecto:

Pineda Suárez, Jairo Andrés

Jurado Asesor:

Angarita, Jorge Isaac

Bogotá D.C., agosto de 2020

RESUMEN

El valor razonable se define como el importe por el que se puede adquirir al realizar un activo o liquidar un pasivo entre partes interesadas y debidamente informadas, en condiciones de independencia mutua, sin deducir los gastos de transacción en la enajenación.

Las entidades del grupo Nro. 2 de aplicación de las NIIF en Colombia, tienen la posibilidad de mantener el valor de sus activos y pasivos al costo histórico o al valor razonable, según considere su conveniencia.

Los contadores de las entidades pertenecientes al grupo Nro. 2 prefieren mantener su información contable al costo histórico antes que, al valor razonable, ante la fuerte influencia que ejerció el marco normativo anterior (Decreto 2649 de 1993) en su formación profesional, y el costo de mantener la información a valor razonable. Otro elemento que se puede resaltar para preferir el costo histórico sobre el valor razonable, es la escasa comprensión del criterio de medición del valor razonable tanto por parte de los profesionales contables como por parte de los empresarios.

Se cree que actualizar la información financiera a valor razonable genera un mayor pago de impuestos, lo cual es un argumento que esgrimen los profesionales que prefieren mantener los estándares al costo histórico.

El presente trabajo pretende ampliar la información relacionada con el valor razonable para la medición de activos y pasivos, marcando los beneficios de adoptarlo como un criterio importante en las empresas del grupo número 2 de NIIF en Colombia, desmitificando de paso que su aplicación no provoca un incremento en la carga impositiva.

ABSTRAC

Fair value can be defined as the amount by which an asset can be acquired, or a liability settled between interested parties and duly informed, under conditions of mutual independence, without deducting transaction costs in disposal.

The company's management is responsible for making fair value calculations and disclosures included in the financial statements. As a party to fulfill its responsibilities, the administration must also establish a procedure for the issuance of accounting and financial information, which ensures valuation and fair value disclosures, so the most appropriate valuation methods should be selected to identify and substeer any assumed assumptions and thus have the documentation supporting the presentation and disclosures of fair value to be in accordance with applicable standards. Also, the accounting treatment of the recognition of the fair value in different lines of the financial statements Will generate an asset or a liability for deferred taxes according the Colombian laws, so the administration also have the responsibility to perform the correct calculations to fulfil the tax requirements.

The auditor must obtain an understanding of internal control related to the determination of fair value and disclosures of the entity to plan the nature, timing and scope of audit procedures.

PALABRAS CLAVE

Valor razonable, medición, reconocimiento, estimación, mercado, activos financieros.

TABLA DE CONTENIDOS

RESUMEN	3
ABSTRAC.....	4
PALABRAS CLAVE	4
Agradecimientos	6
ANÁLISIS DE CONTEXTO	7
ESTADO DEL ARTE DEL TEMA ASIGNADO EN EL DIPLOMADO.....	7
ÁREA DE TALENTO HUMANO	8
DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	9
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	10
OBJETIVOS.....	10
Objetivo general.....	10
Objetivos específicos.....	10
MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	11
ESTADO DEL ARTE	12
TRATAMIENTO TRIBUTARIO	15
TRATAMIENTO DIFERENCIAL, DIFERIDO Y/O RESTRINGIDO	18
EJERCICIO DE APLICACIÓN	24
CONCLUSIONES Y APRENDIZAJE	27
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	28

Agradecimientos

Agradecemos a Dios por sus bendiciones diarias, por hacer posibles nuestros sueños, por ser guía en el camino trazado, por irradiar su inmensa majestuosidad y sabiduría en la preparación de nuestra carrera profesional.

Agradecemos el apoyo de la comunidad universitaria El Bosque que tuvo la iniciativa de crear el programa de Contaduría Pública Virtual para llegar hasta los lugares a donde no es posible llegar con programas académicos convencionales.

Expresamos nuestra gratitud al director de proyecto, Jairo Andrés Pineda Suarez, a nuestro querido profesor Jorge Isaac Angarita, por ser profesionales comprometidos con el crecimiento de sus estudiantes, por toda su dedicación, amabilidad, y comprensión para sacar adelante el proyecto de grado de toda la nueva promoción de contadores públicos.

Agradecemos a nuestros familiares y amigos por su apoyo económico y moral que nos brindaron durante todo el proceso de estudio y por soportar las incomodidades que por muchos momentos generamos.

ANÁLISIS DE CONTEXTO

La expresión “valor razonable” se volvió común con la llegada de las NIIF en Colombia; Sin embargo, ocho años después de la fecha de transición aún existe incomprensión de su alcance en el reconocimiento de los activos y pasivos de las entidades del grupo Nro. 2.

El marco normativo contable de referencia aplicable, permite el uso del valor razonable como una alternativa opcional y no obligatoria, salvo en algunas excepciones, como en instrumentos financieros básicos, las propiedades de inversión y los activos biológicos o productos agrícolas, entre otros respectivamente.

ESTADO DEL ARTE DEL TEMA ASIGNADO EN EL DIPLOMADO

Algunas referencias de documentos que han dedicado sus líneas al estudio del valor razonable, son:

- Pérez, S (2017), “Los patrones culturales del Contador Público en la aplicación del valor razonable”. El trabajo tiene los siguientes objetivos:

- El enfoque de medición del valor razonable.
- Lógica lingüística, cultural y psicológica del contador público sobre el valor razonable.

¿Qué tanto están dispuestos los contadores a adoptar el valor razonable?

Se concluye, al realizar el estudio en diferentes grupos de profesionales en contabilidad, que existe un interés por aplicar en la contabilidad el valor razonable la cual debe estar basada en análisis e interpretaciones.

- Gómez, O (2013) “Mediciones a valor razonable en la contabilidad financiera”. Aborda temas como:

- la contabilidad financiera y el valor razonable.
- La medición utilizada durante años y los nuevos métodos incorporados en la contabilidad.

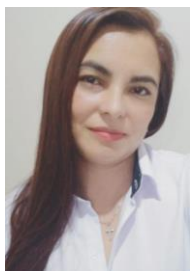
Como resultado de la investigación al valor razonable aplicado a la contabilidad financiera se determina que, los elementos de los estados financieros que se miden al valor razonable son considerados transparentes, lo que permiten mejorar la información y confiabilidad para la toma de decisiones.

ÁREA DE TALENTO HUMANO



BERMÚDEZ PARADA, Jenny Carolina

Estudiante Contaduría Pública 8vo semestre en la Universidad El Bosque, cuento con la experiencia en las áreas de Contabilidad, Nómina, Cartera y Tesorería. Tengo muchas expectativas a nivel profesional con la terminación de la carrera profesional.



BITRAGO MARTÍNEZ, Nidia Neveyi

Aspirante al título de Contador Público de la Universidad El Bosque en Bogotá. Profesional en Administración pública, con experiencia en contabilidad y en la dirección, liderazgo, formulación y ejecución de políticas, planes y programas en atención a grupos vulnerables, atención a víctimas, seguridad y convivencia ciudadana



GAITÁN GARAY, Sandra Liliana

Administrador de Empresas y Estudiante en Contaduría Pública 8vo semestre en la Universidad El Bosque, cuento con la experiencia en el sector financiero, en el área de riesgos de crédito, y conocimiento de perfil del cliente para las diferentes líneas, deseo culminar mis estudios contables para crecer en mi campo profesional

MARTÍNEZ SALAZAR, Raúl Armando



Aspirante al título de Contador Público de la Universidad El Bosque en Bogotá, Colombia; bilingüe, con experiencia profesional en auditorías de estados financieros de empresas del sector financiero, farmacéutica, manufactura, retail, transporte, servicios, organizaciones sin fines de lucro y agrícolas.

QUINTERO GONZÁLEZ, Mónica Deicy



Aspirante al título de Contador Público de la Universidad El Bosque en Bogotá; profesional en comercio internacional, con experiencia en contabilidad, asistencia contable y financiera y en presupuesto de proyectos.

DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

Usar o no usar el criterio de medición de valor razonable en las entidades del grupo número 2, es una decisión que queda a discreción del juicio profesional de los contadores y administradores de las entidades, quienes deben escoger entre mantener la información al costo histórico o al costo corriente. Los resultados de la decisión se deben analizar entre mejorar la posición financiera e involucrar el concepto del impuesto diferido al actualizar los elementos al costo corriente, o mantener una débil posición financiera sin mayores inconvenientes con temas de diferencias temporarias y actualización de datos anualmente.

¿Cuáles son los argumentos en pro y en contra del valor razonable en las cifras de los estados financieros de las entidades del grupo número 2 de Pymes en Colombia?

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Qué tan válidos son los argumentos para aplicar o no aplicar el criterio de valor razonable en los elementos de los estados financieros de las entidades del grupo número 2 de las NIIF para PYMES en Colombia?

OBJETIVOS

Objetivo general

A partir del estudio de la NIIF 13, y su componente de la norma NIIF para PYMES y el Estatuto Tributario, se busca crear un marco teórico que identifique razones de conveniencia e inconveniencia de la aplicación del criterio de medición del valor razonable en las entidades PYME en Colombia.

Objetivos específicos

Identificar el marco teórico conceptual asociado con la valoración al valor de mercado o costo corriente.

Determinar el criterio de valoración teniendo en cuenta las normas internacionales de información financiera.

Identificar las bases fiscales que difieren de la aplicación contable del valor de mercado.

Analizar el tratamiento fiscal y contable que originan un tratamiento diferencial al momento de la contabilización de las partidas a su valor razonable.

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

Las normas internacionales de información financiera definen el valor razonable como “el precio que se recibiría por vender un activo o pagado para transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de medición.”

La NIIF 13 identifica el valor razonable como un monto por el que se puede intercambiar un activo o liquidar un pasivo, surgido de tres posibles escenarios a los que denomina jerarquías.

La jerarquía uno se determina que son los valores razonables con los cuales se utilizan precios cotizados en los mercados activos (excelencia en un mercado de valores), para activos o pasivos idénticos.

La jerarquía dos refiere a los valores razonables que se determina al usar variables, que sean observables para el activo o pasivo, tanto de forma directa como indirecta, como sucede en el caso de los precios o de un derivado de los precios.

La jerarquía número tres son los valores razonables que se determinan al utilizar variables para el activo o pasivo, pero que no estén basadas en datos observables del mercado, y se basan en estimaciones subjetivas donde impera el juicio profesional y además se utilizan técnicas de reconocido valor técnico.

Cuando un precio para un activo o pasivo idéntico es no observable, una entidad medirá el valor razonable utilizando otra técnica de valoración que maximice el uso de datos de entrada observables relevantes y minimice el uso de datos de entrada no observables, debido a que el valor razonable es una medición basada en el mercado, se calcula con los supuestos que los participantes del mercado utilizarían al fijar el precio del activo o pasivo, incluyendo los supuestos sobre riesgo.

La medición del valor razonable está basada en la medición del mercado y no en la medición de una entidad específica. Por lo tanto, la medición del valor razonable utiliza supuestos que los participantes del mercado usarían cuando valoran el activo o el pasivo con el enfoque de mercado, con el enfoque de ingresos y/o con el enfoque de costos para

medir el valor razonable.

ESTADO DEL ARTE

IFRS es una abreviatura al término inglés "International Financial Reporting Standard" son las normas internacionales que fueron creadas por la IASB para unificar las normas contables en todo el mundo. Con estas normas se obtiene la información de los estados financieros con mediciones y requisitos de reconocimiento de una entidad financiera.

En Colombia se expidió la ley 1314 en la cual se regulan estos principios contables y encargó al Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) para que se encargará de la normalización técnica de las normas en Colombia, entonces emitió este documento "Direccionamiento Estratégico" donde orientan a la convergencia e invitan a las entidades que se ubiquen en uno de los tres grupos. En diciembre de 2012 el Ministerio de Comercio, Industria toma esta propuesta de CTCP y expidió los Decretos 2784 y 2706 con los cuales se adoptan oficialmente los estándares internacionales de contabilidad (NIIF/ IFRS) para las entidades que conforman el Grupo 1 y 3 y para las compañías que conforman el grupo Nro. 2 se emitió el decreto 3022 de 2013 (PYMES), respectivamente. En estos decretos se establecen los marcos normativos contables del país y los cronogramas de aplicación los cuales iniciaron con actividades en el año 2013.

Reconocimiento

Reconocer un elemento de los estados financieros es incorporarlo en el estado financiero correspondiente previa validación de los requisitos de definición, probabilidad del flujo de recursos y existencia de un costo o valor medido de manera fiable.

Cuando se satisface los requisitos de definición desde la perspectiva del marco conceptual para el elemento a reconocer, se valida la probabilidad de que, los recursos que produce el elemento, lleguen o deban salir a la entidad y por último se debe observar la existencia de un costo o valor que se pueda medir de manera fiable.

En el punto de la validación de la existencia de un costo o valor es cuando se vuelve importante el concepto de valor razonable. El valor se obtiene de la misma transacción en la cual se define el precio de compra venta entre dos partes que actúan libremente y concuerdan para dar término a la negociación.

El precio pagado al adquirir un bien más todos los gastos necesarios para colocarlo en las condiciones previstas por la gerencia, corresponde con la definición del criterio de medición denominado “costo de adquisición” y como se aprecia al seguir su texto, es un valor que surge de la transacción y los demás gastos que surgieron para darle al bien la forma definida por la gerencia con antelación.

Con base en lo anterior se puede afirmar que “el costo de adquisición” en medición inicial es una buena medida que se asimila al “valor razonable de un bien” por haber surgido de la transacción.

Con el paso del tiempo la medición inicial dada a un bien se convierte en un costo histórico al cual se puede mantener en los estados financieros o es posible modificar según como decida el preparador de la información financiera; en las normas de información financiera se le denomina “medición posterior” que se debe dar en la fecha de corte para la presentación de la información financiera (31 de diciembre generalmente).

Si la decisión es presentar la información financiera con un criterio de medición diferente al costo histórico, puede utilizar las técnicas de valoración que son: el enfoque de mercado, el enfoque del costo y el enfoque del ingreso, los cuales evaluarán con el rango más representativo del valor razonable según las circunstancias

Tabla nro.1. Criterios de medición inicial en PYMES.

Partida	Reconocimiento inicial
Propiedad, planta y equipo	Costo de adquisición
Activos intangibles	Costo de adquisición
Propiedades de inversión	Costo de adquisición
Activos biológicos y productos agrícolas	Costo de adquisición o al Valor razonable menos costos de venta.

Arrendamientos	Valor razonable o valor presente de los flujos futuros.
Inventarios	Costo de adquisición
Ingresos ordinarios	Valor razonable
Instrumentos financieros básicos (activos o pasivos)	Valor razonable o valor razonable más costos de transacción
Inversiones en subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos	Valor razonable
Activos no corrientes mantenidos para la venta	Valor razonable en la fecha de la reclasificación
Compras mediante permutas, donaciones y/o adquisiciones	Valor razonable
Compras mediante pago diferido y/o pago aplazado	Valor presente

Fuente: Elaboración propia 2020.

Tabla nro2. Criterios de medición posterior en PYMES

Partida	Medición Posterior
Propiedad, planta y equipo	Costo histórico o modelo de revaluación
Activos intangibles	Costo histórico o modelo de revaluación
Propiedades de inversión	Costo histórico o modelo de revaluación
Activos biológicos y productos agrícolas	Costo histórico o modelo de revaluación
Arrendamientos	Depende de la clasificación inicial el activo podría tratarse como propiedad, planta y equipo; propiedades de inversión o intangibles
Inventarios	El menor entre el costo o valor neto de realización
Ingresos ordinarios	Depende del tipo de activo en el que quede retenido el derecho de cobro
Instrumentos financieros básicos (activos o pasivos)	Valor razonable o costo amortizado
Instrumentos financieros derivados	Valor razonable
Inversiones en subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos	Costo o valor razonable, método de participación, consolidación
Activos no corrientes mantenidos para la venta	El menor entre el importe en libro y el valor razonable menos los costos
Deterioro del valor de los activos	Se tendrá en cuenta la clasificación realizada en el reconocimiento inicial
Compras mediante permutas, donaciones y/o adquisiciones	Se tendrá en cuenta la clasificación realizada en el reconocimiento inicial
Compras mediante pago diferido y/o pago aplazado	Se tendrá en cuenta la clasificación realizada en el reconocimiento inicial

Fuente: Elaboración propia 2020.

La definición de valor razonable se centra en los activos y pasivos porque son un objeto principal de la medición en contabilidad. Además, esta norma se aplicará a instrumentos de patrimonio propios de una entidad, medidos a valor razonable.

TRATAMIENTO TRIBUTARIO

La conexión formal entre la información financiera y la información fiscal se da con la creación del artículo 21-1 del estatuto tributario con la Ley 1819 de 2016, que define:

“Para la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios, en el valor de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos, los sujetos pasivos de este impuesto obligados a llevar contabilidad aplicarán los sistemas de reconocimientos y medición, de conformidad con los marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia, cuando la ley tributaria remita expresamente a ellas y en los casos en que esta no regule la materia. En todo caso, la ley tributaria puede disponer de forma expresa un tratamiento diferente, de conformidad con el artículo 4 de la ley 1314 de 2009.

Parágrafo 1. *Los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos deberán tener en cuenta la base contable de acumulación o devengo, la cual describe los efectos de las transacciones y otros sucesos y circunstancias sobre los recursos económicos y los derechos de los acreedores de la entidad que informa en los períodos en que esos efectos tienen lugar, incluso si los cobros y pagos resultantes se producen en un periodo diferente. Cuando se utiliza la base contable de acumulación o devengo, una entidad reconocerá partidas como activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos, cuando satisfagan las definiciones y los criterios de reconocimiento previstos para tales elementos, de acuerdo con los marcos técnicos normativos contables que le sean aplicables al obligado a llevar contabilidad.*

Parágrafo 2. *Los contribuyentes personas naturales que opten por llevar contabilidad se someterán a las reglas previstas en este artículo y demás normas previstas en este Estatuto para los obligados a llevar contabilidad.*

Parágrafo 3. Para los fines de este Estatuto, cuando se haga referencia al término de causación, debe asimilarse al término y definición de devengo o acumulación de que trata este artículo.

Parágrafo 4. Para los efectos de este Estatuto, las referencias a marco técnico normativo contable, técnica contable, normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y contabilidad por el sistema de causación, entiéndase a las normas de contabilidad vigentes en Colombia.

Cuando las normas tributarias establezcan la obligación de llevar contabilidad para ciertos contribuyentes, el sistema contable que deben aplicar corresponde a las normas contables vigentes en Colombia, siempre y cuando no se establezca lo contrario.

Parágrafo 5. Para efectos fiscales, todas las sociedades y personas jurídicas, incluso estando en estado de disolución o liquidación, estarán obligadas a seguir lo previsto en este Estatuto.

Parágrafo 6. Para efectos fiscales, las mediciones que se efectúen a valor presente o valor razonable de conformidad con los marcos técnicos normativos contables, deberán reconocerse al costo, precio de adquisición o valor nominal, siempre y cuando no exista un tratamiento diferente en este estatuto. Por consiguiente, las diferencias que resulten del sistema de medición contable y fiscal no tendrán efectos en el impuesto sobre la renta y complementarios hasta que la transacción se realice mediante la transferencia económica del activo o la extinción del pasivo, según corresponda”. Subrayado fuera de texto.

El artículo 21-1 hace la conexión formal pero a su vez decreta que el único criterio de medición de los elementos de los estados financieros para efectos fiscales, es el costo, precio de adquisición o valor nominal. Las diferencias que se presenten entre lo contable y lo fiscal no tiene efectos en la declaración de renta. Esto se convierte en el principal elemento a considerar para adoptar el modelo del valor razonable en la información

financiera de las entidades del grupo Nro. 2 ya que se elimina el mito de que su aplicación incrementa el pago de impuestos.

En otros artículos del estatuto tributario colombiano se encuentran referencias al criterio de valor razonable para algunos elementos de manera específica. El E.T. en su artículo 33 Tratamiento tributario de instrumentos financieros medidos a valor razonable, especifica lo siguiente: *“Para efectos fiscales los instrumentos financieros medidos a valor razonable, con cambios en resultados tendrán el siguiente tratamiento:*

Títulos de renta variable. Los ingresos, costos y gastos devengados por estos instrumentos, no serán objeto del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, sino hasta el momento de su enajenación o liquidación, lo que suceda primero. Para efectos de lo aquí previsto, son títulos de renta variable aquellos cuya estructura financiera varía durante su vida, tales como las acciones.

Títulos de renta fija. Respecto de los títulos de renta fija, se siguen las siguientes reglas para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios: El ingreso por concepto de intereses o rendimientos financieros provenientes de estos títulos se realizará para efectos fiscales de manera lineal. Este cálculo se hará teniendo en cuenta el valor nominal, la tasa facial, el plazo convenido y el tiempo de tenencia en el año o periodo gravable del título. La utilidad o pérdida en la enajenación de títulos de renta fija, se realizará al momento de su enajenación y estará determinada por la diferencia entre el precio de enajenación y el costo fiscal del título.

Para efectos de lo aquí previsto, se entiende por títulos de renta fija, aquellos cuya estructura financiera no varía durante su vida, tales como los bonos, los certificados de depósito a término (CDT) y los TES.

Instrumentos derivados financieros. Los ingresos, costos y gastos devengados por estos instrumentos, no serán objeto del impuesto sobre la renta y complementarios sino hasta el momento de su enajenación o liquidación, lo que suceda primero.

Otros instrumentos financieros. Los ingresos, costos y gastos generados por la medición de pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados, no serán objeto del impuesto sobre la renta y complementarios sino en lo correspondiente al gasto financiero que se hubiese generado aplicando el modelo del costo amortizado, de acuerdo con la técnica contable”.

TRATAMIENTO DIFERENCIAL, DIFERIDO Y/O RESTRINGIDO

El artículo 33 del estatuto tributario, expresa con claridad que el reconocimiento de ingresos surgidos de la actualización de los valores de los elementos (activo, pasivo, patrimonio, ingresos y gastos) a costo corriente por el valor razonable, no son considerados como ingresos gravables para efectos del impuesto de renta y complementarios.

El artículo 59 del E T. especifica lo siguiente: *“Para los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad, los costos realizados fiscalmente son los costos devengados contablemente en el año o período gravable. Los siguientes costos, aunque devengados contablemente, generarán diferencias y su reconocimiento fiscal se hará en el momento en que lo determine este Estatuto y se cumpla con los requisitos para su procedencia previstos en este Estatuto:Las pérdidas generadas por la medición a valor razonable, con cambios en resultados, tales como propiedades de inversión, serán deducibles o tratados como costo al momento de su enajenación o liquidación, lo que suceda primero.*

Como era lógico, al considerar que los ingresos que provienen de la medición a valor razonable no son objeto de gravamen, también los costos, gastos y pérdidas que llegan a generar por la aplicación de este criterio de medición, dejan de ser deducibles de la base gravable para el cálculo del impuesto de renta y complementarios.

Lo anteriormente expuesto deja en firme que el uso del criterio de medición del valor

razonable para la actualización de los elementos de los estados financieros, no incrementa la carga impositiva en Colombia.

La medición al valor razonable produce diferencias al comparar las cifras contables con las cifras que se trasladan a la declaración de renta; estas diferencias se identifican como diferencias temporarias que pueden generar efectos impositivos futuros bien sea de manera imponible o deducible.

La entidad que informa observará las diferencias temporarias entre las cifras registradas de acuerdo al marco de referencia contable y la normativa fiscal requerida al momento de declarar el impuesto a las ganancias, ya que pueden existir partidas reales que presentan diferencias con respecto a su base fiscal, partidas nominales que se reconocen en momentos diferentes de acuerdo a la normativa fiscal o por modificaciones y reformas que modifiquen el reconocimiento de las partidas en su base fiscal; es por ello las entidades del grupo Nro. 2 que aplican la NIIF para PYMES deben atender la Sección 29 que indica:

“Las diferencias temporarias surgen cuando:

- a) Existe una diferencia entre los importes en libros y las bases fiscales en el reconocimiento inicial de los activos y pasivos, o en el momento en que se crea una base fiscal para esas partidas que tienen una base fiscal pero que no se reconocen como activos y pasivos.*
- b) Existe una diferencia entre el importe en libros y la base fiscal que surge tras el reconocimiento inicial porque el ingreso o gasto que se reconoce en el resultado integral o en el patrimonio de un periodo sobre el que se informe, pero se reconoce en ganancias fiscales en otro periodo diferente.*
- c) La base fiscal de un activo o pasivo cambia y el cambio no se reconocerá en el importe en libros del activo o pasivo de ningún periodo.”*

Dentro de la legislación tributaria colombiana se encuentran contempladas estas

diferencias temporarias, ya que el Estatuto Tributario indica explícitamente en su artículo 21-1 que "...la ley tributaria puede disponer de forma expresa un tratamiento diferente, de conformidad con el artículo 4º de la Ley 1314 de 2009". La Ley 1314 de 2009 es aquella normativa expedida por el Congreso de la República por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, entre otras cosas; por lo que podemos observar que, sin importar estas definiciones contables de la Ley 1314 de 2009, a nivel tributario se pueden establecer tratamientos diferentes, originando así las diferencias temporarias. En este sentido, nos encontraremos que en los Decretos que dan alcance al marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1 (Decreto 2784 de 2012) y Grupo Nro. 2 (Decreto 3022 de 2013) existirán diferencias en el reconocimiento con respecto a sus bases fiscales.

Estas diferencias temporarias quieren decir que, como a nivel fiscal no se acepta el reconocimiento que indica el marco contable, estas cifras contables no pueden ser utilizadas para efecto del impuesto a las ganancias, por lo que la alteración de dicha cifra en su base fiscal, ya sea aumentando o disminuyendo, significa que la entidad que informa podrá disponer de ese excedente en el momento en que la normativa fiscal lo permita, generando así un impuesto diferido activo o pasivo, según corresponda la alteración de la cifra, ya que puede implicar un beneficio fiscal aprovechable en el futuro o viceversa. Este efecto a nivel contable se explica en el párrafo 29.15:

"Excepto por lo requerido en el párrafo 29.16, una entidad reconocerá:

a. Un pasivo por impuestos diferidos para todas las diferencias temporarias que se espere que incrementen la ganancia fiscal en el futuro.

b. Un activo por impuestos diferidos para todas las diferencias temporarias que se espere que reduzcan la ganancia fiscal en el futuro.

c. Un activo por impuestos diferidos para la compensación de pérdidas fiscales no utilizadas y créditos fiscales no utilizados hasta el momento procedente de periodos

anteriores”.

Ahora bien, para conocer el tratamiento fiscal de acuerdo a la legislación colombiana de las partidas que generan un impuesto diferido, es necesario entender que, toda variación que exista entre la base contable y fiscal de los activos y pasivos generará diferencias temporarias, siendo estas diferencias las causantes del impuesto diferido, ya que el fisco colombiano no permitirá que dichos efectos sean parte del cálculo del impuesto a las ganancias, es por ello que es de suma importancia referirnos al artículo 28 del E.T.– Realización del ingreso para los obligados a llevar contabilidad, artículo 59 del E.T. – Realización del costo para los obligados a llevar contabilidad y artículo 105 del E.T.– Realización de la deducción para los obligados a llevar contabilidad, del Estatuto Tributario para identificar dichas diferencias tributarias en relación con nuestro tema de estudio.

El Estatuto Tributario indica que los ingresos, costos y gastos presentarán una diferencia entre su base fiscal y su base contable, por cuanto que la base fiscal puede estar modificada por expresa decisión; lo que quiere decir que dentro del estado de resultados de la entidad que informa, se observarán partidas que aumentan o disminuyen la utilidad antes de impuestos que deben ser eliminadas para efectos fiscales, razón por la cual esta alteración en la base contable implica la existencia de diferencias temporales que se resuelven una vez se elabora la declaración de renta y se cierra el periodo contable, generando mayores o menores valores en el gasto por impuesto de renta o en la utilidad después de impuestos.

La Sección 2 de Conceptos y principios generales hace referencia que para las entidades de Grupo Nro. 2, las siguientes partidas serán medidas a su valor razonable:

“2.47. Una entidad medirá los activos financieros básicos y los pasivos financieros básicos, según se definen en la Sección 11 Instrumentos Financieros Básicos, al costo amortizado menos el deterioro del valor excepto para las inversiones en acciones

preferentes no convertibles y sin opción de venta y para las acciones ordinarias sin opción de venta que cotizan en bolsa o cuyo valor razonable se puede medir con fiabilidad de otro modo, que se miden al valor razonable con cambios en el valor razonable reconocidos en el resultado.

2.48. Una entidad generalmente medirá todos los demás activos financieros y pasivos financieros al valor razonable, con cambios en el valor razonable reconocidos en resultados, a menos que esta NIIF requiera o permita la medición conforme a otra base tal como el costo o el costo amortizado.

2.50. Esta NIIF permite o requiere una medición al valor razonable para los siguientes tipos de activos no financieros:

a. Inversiones en asociadas y negocios conjuntos que una entidad mide al valor razonable (véase los párrafos 14.10 y 15.15 respectivamente).

b. Propiedades de inversión que una entidad mide al valor razonable (véase el párrafo 16.7).

c. Activos agrícolas (activos biológicos y productos agrícolas en el punto de su cosecha o recolección) que una entidad mide al valor razonable menos los costos estimados de venta (véase el párrafo 34.2).”

El valor razonable es reconocido por una entidad que informa de acuerdo con el Decreto 3022 de 2013 para reconocer y medir sus instrumentos financieros, activos y pasivos financieros, inversiones en asociadas y negocios conjuntos, propiedades de inversión y activos agrícolas.

Entendiendo que el valor razonable es el valor de intercambio o de pago de un pasivo de acuerdo a las condiciones de mercado, libre de sesgo, de interés financiero, o de intimidación por ambas partes interesadas en la transacción, nos encontramos que, a excepción de los activos financieros indicados en el párrafo 2.47, los activos y pasivos financieros se reconocen inicialmente a su valor razonable, por lo que estos no presentan

variaciones con efectos en resultados, siendo estas partidas aquellas que no presentan una variación entre su base contable y su base fiscal, como por ejemplo cuentas por cobrar y por pagar.

No obstante, partidas como acciones preferentes no convertibles y sin opción de venta, acciones ordinarias sin opción de venta que cotizan en bolsa o cuyo valor razonable se puede medir con fiabilidad de otro modo, inversiones en asociadas y negocios conjuntos, propiedades de inversión y activos agrícolas; sus respectivas secciones requieren que a la fecha sobre la que se informe, se deba actualizar el valor según libros de dichos activos a su valor razonable. Esto hace parte de la premisa que define que a la fecha de presentación de la información financiera, estas partidas pudieron tener una afectación en su valor de mercado, ya que podrían valer más o menos, por lo que el efecto del ajuste al nuevo valor es reconocido en resultados como si fuera realizado.

Es en este punto donde finalizamos con la identificación del tratamiento fiscal diferenciado de estas partidas, ya que, según su base contable, estas partidas hacen alusión a que ese valor de mercado está realizado, debido a que el usuario de los estados financieros podría recurrir al mercado e intercambiar estas partidas a dicho valor. Sin embargo, tal como se indica en los artículos 28, 59 y 105 del Estatuto Tributario, estas partidas no se considerarán realizadas en la base fiscal, sino en el momento en que sean enajenadas o liquidadas, por lo que dicha distorsión genera el impacto en el impuesto diferido y se remonta en el párrafo 29.15, ya que si la diferencia temporaria incrementarán la ganancia fiscal futura, es generado un pasivo por impuesto diferido; y si la diferencia temporaria disminuirá dicha ganancia fiscal futura, o si compensa pérdidas fiscales y/o créditos fiscales no utilizados, se generará un activo por impuesto diferido.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto se ratifica que la aplicación del criterio de medición del valor razonable para los activos y pasivos de las entidades PYME, no genera incremento en la carga impositiva del periodo corriente, sino que lo difiere hasta el periodo en que los mayores valores reconocidos por efecto de la actualización a precios corrientes, se realicen de manera efectiva.

Aplicar el criterio de medición del valor razonable en entidades PYME, permite mostrar una mejor posición financiera que le puede generar una mayor posición negociadora en tanto que le obliga a reconocer la existencia de un impuesto diferido por pagar o por deducir en el pasivo corriente o en el activo corriente según sea del caso.

Lograr una mejora en la capacidad de negociación le puede traer réditos a la entidad y mantener el reconocimiento del impuesto diferido le permitirá la planeación tributaria y de reconocimiento de dividendos.

EJERCICIO DE APLICACIÓN

Una entidad dedicada a la administración, arriendo y venta de locales comerciales y oficinas, adquiere un nuevo edificio para sus oficinas administrativas, con una ubicación privilegiada y más favorable para el desplazamiento de sus trabajadores y para el desarrollo de sus actividades administrativa, es por ello que la entidad decide destinar el edificio que usaba anteriormente como arriendo de oficinas y así continuar con su objeto social.

El edificio, fue comprado en el 2001 por un valor de \$400.000.000 y apreciado por el método de línea recta con una estimación de vida útil de 80 años.

Al momento de tomar la decisión de destinar el edificio a una propiedad de inversión, el valor según libros del activo alcanza la suma de \$305.000.000, cumpliendo los requisitos de la Sección 17: Propiedad, planta y equipo de las NIIF para PyMES.

Considerando la decisión de la entidad de continuar usando este activo como un bien inmobiliario para producir rentas, y el mismo va acorde con su objeto social, la compañía decide reclasificar este edificio a Propiedades de inversión.

De acuerdo con la Sección 16: Propiedades de inversión de la NIIF para PyMES, las propiedades de inversión deben ser registradas a su valor razonable.

Considerando que la entidad se desenvuelve en ese negocio, hace uso de peritos externos que siempre los apoyan con los locales comerciales y oficinas para determinar el valor razonable de las futuras ventas, y son ellos quienes determinan el valor razonable del edificio que antes servía como oficinas administrativas de la entidad. Como resultado del

peritaje, se determina que el valor de mercado de dicho inmueble se estima en \$450.000.000. En este momento la entidad procede a los ajustes al nuevo valor.

Considerando que el valor según libros es de \$305.000.000 y el valor razonable es \$450.000.000, la diferencia es registrada debitando las propiedades de inversión contra el otro resultado del ejercicio.

En lo que respecta al tratamiento tributario, la entidad es consciente que dentro de su base contable reconoció una ganancia por la valoración al valor razonable de sus propiedades de inversión, y que, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Tributario Colombiano, este efecto en resultados no es reconocido dentro de la base fiscal sino en el momento de su realización, es decir, cuando se enajene o se liquide la propiedad; es por ello que la ganancia por \$145.000.000 no es considerada como base para el cálculo del impuesto a las ganancias y sobre ella se debe analizar cómo se reconoce la base tributaria del activo al generarse un impuesto diferido que se pagará cuando este activo sea enajenado o liquidado.

Es necesario reconocer la existencia de un pago futuro de impuestos conocido como impuesto diferido por la ganancia que se llegue a generar si el activo se realiza (vende) en el futuro o por la recuperación de las deducciones (depreciaciones) si el activo se recupera por su uso hasta agotar su vida útil. Así las cosas el reconocimiento sería:

Tabla nro. 3. Reconocimiento de pagos futuros del ejercicio

Clasificación	Cuenta	Debe	Haber
Activo no corriente	Propiedades de Inversión	450.000.000	
Activo no corriente	Depreciación acumulada	95.000.000	
Activo no corriente	Propiedad planta y equipo		400.000.000
Pasivo no corriente	Impuesto diferido 1		5.000.000
Pasivo no corriente	Impuesto diferido 2		28.500.000
Patrimonio	Revalorización de Activos ORI		111.500.000
SUMAS IGUALES		545.000.000	545.000.000

Fuente: Elaboración propia 2020.

1- El impuesto diferido se genera por la ganancia ocasional (10%) que surge por la venta del activo. $(\$450.000.000 - \$400.000.000 = \$50.000.000) * 10\%$

2- El impuesto diferido se genera por la recuperación de deducciones (depreciación) que se daría en el momento de la venta del activo el cual se ve impactada por el impuesto de renta cuya tarifa para este ejemplo se estima en un 30%. $(\$95.000.000 * 30\%)$.

CONCLUSIONES Y APRENDIZAJE

En primer lugar es necesario considerar, que no es cierto que la aplicación del criterio de medición del valor razonable genere un mayor pago de impuestos en las entidades porque el estatuto tributario taxativamente indica que los mayores valores generados como ganancias por mediciones a valor razonable, no serán objeto de tributación hasta la realización del activo.

Por aplicación del principio de la prudencia, la entidad debe reconocer que frente a las mediciones a valor razonable, se producen ganancias que si se estuviesen realizando en el mismo momento generaría el pago de impuesto bien por renta ordinaria o bien por ganancia ocasional y como tal se debe reconocer la obligación como un impuesto por pagar.

Pero como la medición a valor razonable se practica con la intención de mantener actualizados los precios de los elementos de los estados financieros y no con la intención de realizarlos o liquidarlos de manera inmediata, el pago de los impuestos por las ganancias generadas no se da de manera inmediata sino de manera diferida, entonces la obligación por este concepto se marcará como una obligación diferida (impuesto diferido) del activo o pasivo no corriente.

Los profesionales de la contaduría pública están en la obligación de conocer el marco normativo y dominar los lineamientos del estatuto tributario para brindarle a sus clientes la posibilidad de aplicar adecuadamente los dos conceptos y beneficiarse de ellos.

Aplicar el modelo del valor razonable permite mantener actualizados los precios de los elementos de los estados financieros a valor corriente con lo cual la entidad puede mostrar una posición financiera más cercana a su realidad económica.

El fin último de la emisión de información financiera es cautivar a los inversionistas para que convenzan de traer sus recursos monetarios a la entidad como fuentes de financiación. Una presentación de estados financieros a valor corriente puede ser más atractiva que una información presentada a costo histórico.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Marco Conceptual IASB.
- IFRS 13 Valor Razonable IASB
- NIC 16 Propiedad Planta y Equipo, IASB.
- NIIF 9 Instrumentos Financieros, IASB
- NIC 2 Inventarios, IASB
- NIIF para PYMES, IASB.
- NIC 12 Impuesto a las Ganancias, IASB.
- J. Orlando Corredor Alejo, El impuesto Diferido a las Ganancias, Editorial

HACHE.

- J. Orlando Corredor Alejo, El impuesto de renta en Colombia, Editorial

HACHE.

- Estatuto Tributario Colombiano.
- ESCOBEDO ANZURES, Roberto (2013). "Auditando el valor razonable".:

<http://contaduriapublica.org.mx/2013/08/15/auditando-el-valor-razonable/#:~:text=NIIF%2013%2C%20Medici%C3%B3n%20del%20valor%20razonable&text=El%20valor%20razonable%20es%20una,mercado%2C%20pero%20para%20otros%20n.>

- GÓMEZ, O; ALVAREZ, R. (2013). "Mediciones a valor razonable en la contabilidad financiera http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-14722013000200005&lng=en&tlng=en#?

- HERRERA MAJE, M (2014). "El Valor Razonable como Factor de Medición". <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/12275/TRABAJO%20DE%20GRADO%20MARITZA%20OC172014.pdf;sequence=1>

- PÉREZ-GRAU, S.(2017). "Los patrones culturales del Contador Público en la aplicación del valor razonable" http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1900-38032017000200110&lng=en&tlng=en#?

- REPÚBLICA DE COLOMBIA (2019). “Estatuto Tributario Nacional”.

<https://estatuto.co/>

- RODRÍGUEZ CONTRERAS, D; CASTRO FORERO, N. (2017). “Ámbito de aplicación del valor razonable en NIIF pymes”:

<https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/bitstream/handle/20.500.12010/3748/TRABAJO%20DE%20GRADO.pdf?sequence=1>

- ROMERO MORENO, A; GARCÍA VERGARA, L.(2018). “Análisis de los inventarios bajo la Sección 13 de la NIIF para PyMES de la empresa Ferroagro de Carrillo – San Pelayo, Córdoba”:

https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/8363/1/2018_An%c3%a1lisis_inventarios_base.pdf